

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520210024900
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Uriel Salazar Jaramillo
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

El 27 de julio de 2021 se sometió la demanda a reparto. Por auto del 27 de abril de 2022 se admitió la demanda presentada por Uriel Salazar Jaramillo, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios causados dentro de una actuación de la administración de justicia (Docs. Nos. 3, 12, expediente digital, Actuación No. 16 Plataforma SAMAI).

La Rama Judicial contestó la demanda en oportunidad, presentando excepciones¹. Como quiera que el apoderado de la Rama cuando radicó el escrito de contestación de demanda remitió por vía electrónica el documento al correo de la parte demandante, se prescinde del traslado por Secretaría. La parte demandante el 1 de julio de 2022 describió el traslado. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 5 de marzo de 2020 de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Docs. Nos. 2, págs. 44, 45, 19, 22, 23, expediente digital, Actuación No. 16 Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver, ni se solicitaron medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **23 de abril de 2024** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de Audiencias del Micrositio del Juzgado², en la página de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, los

¹ Ausencia de causa petendi, culpa exclusiva de la víctima, la innominada (doc. No. 20, expediente digital, Actuación No. 16 Plataforma SAMAI).

² **Cronograma de Audiencias:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: trafico.anupac@gmail.com; anupac98@gmail.com;

Parte demandada:

-Nación – Rama Judicial: deajnotif@dej.ramajudicial.gov.co;
jbuitram@dej.ramajudicial.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, al abogado José Javier Buitrago Melo como apoderado de la **Rama Judicial** (Doc. No. 33, expediente digital, Actuación No. 18 Plataforma SAMAI).

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI³. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE MARZO DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

³ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e1f6c8469eef5379220e812c4d121140b36146fb68076f61868a84c0359b20**

Documento generado en 01/03/2024 06:21:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>